



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 62
Radicado	05001-31-03-010-2023-00005-00
Proceso	Verbal de restitución de bien inmueble dado en leasing
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION SAS EN PROCESO DE REORGANIZACION
Tema	ADMITE DEMANDA

Se cumplieron oportunamente los requisitos señalados en la inadmisión; en consecuencia, dado que la demanda cumple con lo señalado en los arts. 82 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Admitir la demanda verbal de restitución de bienes muebles e inmuebles dados en leasing de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-4 **contra** GEXTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTION E INNOVACION S.A.S. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN, sobre los siguientes bienes y contratos:

a.- Octubre 2 de 2014 leasing nro. **170282** sobre inmuebles ubicados en el centro empresarial ciudad del río oficinas 829 y 830 parqueaderos 03116 y 03117 identificados con matrículas **001-1206785**, **1206786**, **1206896** y **1206895**.

b.- Noviembre 17 de 2016 contrato **184820** sobre muebles como bar, comedor y banca y otros.

c.- Septiembre 7 de 2016 contrato de arrendamiento financiero leasing nro. **192826** inmuebles ubicados en la carrera 7 nro. 32-29 y carrera 13 nro. 32-50 oficina 2002 y garaje S3-24 edificio FENIX de Bogotá matrículas **50C-277849** y **50C-277731**.

d.- Abril 22 de 2016 contrato nro. **188640** inmueble ubicado en la calle 53 A nro. 79 A 04 barrio los colores matrícula **01N-5035669**

e.- Febrero 12 de 2016 contrato nro. **186990** sobre vehículo Ford Fiesta **placas ISS929** (Inscrito en Tránsito Envigado)

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 384, en concordancia con el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso. En

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. "La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación."

consecuencia, como la causal de restitución es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en ÚNICA INSTANCIA.

2.1- Asimismo, los demandados no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

2.2-. Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado le desconozca el carácter de arrendador en la contestación de la demanda, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

3-. ORDENAR la notificación personal y, en subsidio la notificación por aviso, según sea el caso, del auto admisorio de la demanda al demandado en las siguientes direcciones:

Carrera 48 nro. 20-114 of. 829-830 Medellín, correos gerencia@gextionsa.com; representantelegal@gextionsa.com

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción.

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2fe8220d16f390fdd76ffe91d43f15a3b2795b063258ec9d8f9df4a3939f30**

Documento generado en 26/01/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>